

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término para que comparezcan al proceso los herederos indeterminados de la causante Viviana Junca Prada. Sírvase proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3423

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procederá a designar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **VIVIANA JUNCA PRADA** un curador ad litem, profesional que si bien debe desempeñar su cargo de manera gratuita, esto es, sin lugar a fijación de honorarios acorde a lo dispuesto en la Ley, en los términos de la sentencia C-083 de 2014 se fijarán como gastos de la curaduría, una suma determinada que corresponderá sufragar a la parte demandante.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **VIVIANA JUNCA PRADA** dentro de la presente demanda al:

-Dr. (a) **MARÍA LIDYA LONDOÑO THOMAS**, quien es abogada en ejercicio y tiene como email para notificaciones judiciales mlondoño@telesat.com.co

SEGUNDO: ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º art. 48 del Código General del Proceso.)

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación que se le haga del mandamiento de pago, auto interlocutorio No. 2422 del 6 de agosto del 2021.

-LÍBRESE la comunicación respectiva.

CUARTO: INDICAR al curador ad-litem que una vez notificado cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de \$150.000.00 los cuales se establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte interesada realizando el pago directo al profesional del derecho, o a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. 760012041018 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6125e38269817d51f0229517f2c840c1f11948c8604c771a095a7c2f7cecd92**

Documento generado en 16/11/2021 12:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>